



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 125

Valledupar,

25 SET. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Loma, en beneficio del acueducto de la vereda Mata de Fique ubicado en jurisdicción del municipio de González – Cesar, presentada por la entidad territorial citada.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora KATERINE MORA ROSADO identificada con la C.C. No. 39.464.393, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de González - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.597-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Loma, en beneficio del acueducto de la vereda Mata de Fique ubicado en jurisdicción del municipio de González – Cesar

Que mediante oficio CJA - 158 de fecha 11 de Mayo de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. (2 meses).

Que en fecha 29 de Julio de 2014, de manera extemporánea se allega respuesta parcial a lo requerido, ya que no se aportaron los certificados de tradición y libertad correspondientes al sitio de captación y conducción del acueducto, exigidos en el numeral 13 del oficio supra-dicho.

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Loma, en beneficio del acueducto de la vereda Mata de Fique ubicado en jurisdicción del municipio de González – Cesar, presentada por la entidad territorial citada, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 046 – 2015.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° **0125** de **25 SET. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Loma, en beneficio del acueducto de la vereda Mata de Fique ubicado en jurisdicción del municipio de González – Cesar, presentada por la entidad territorial citada

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de González - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 046-2015